



PRIMER PROYECTO DE CONCORDATO

APÉNDICE

Como complemento á la cuarta conferencia, damos á conocer á nuestros lectores el proyècto primero de Concordato presentado por el Imperio Mejicano á la Santa Sede, en el latín algo *macarrónico* en que lo virtió la comisión ó Embajada extraordinaria de que se ha hecho mención.

Añadimos la carta de uno de los miembros de dicha Embajada al Emperador, sobre el último proyecto que se redactó, y que parecía próximo á adoptarse cuando la rapidez con que se precipitaron los acontecimientos puso fin á las negociaciones.

I

PRIMER PROYECTO DE CONCORDATO

- 1.—Religio Catholica, Apostolica, Romana subsistet in Imperio Mexicano cum omnibus juribus quæ illi competunt jure Divino sacrisque canonibus. Sua Majestas Imperator Maximilianus ejusque succesores illi suam protectionem dabunt tanquam religioni Status.
- 2.—Sancta Sedes otorgat in perpetuum Majestati suæ Imperiali ejusque succesoribus in throno Mexicano omnia jura quæ tempore trecentorum annorum exercuerunt Soberani Hispanici in Ecclesiis de America.
- 3.—Ad majus decus Ecclesiæ Mexicanæ, Sanctitas Sua concedit tres Cardinales qui Coronæ nuncupantur.
- 4.—Ratione temporum habita forus ecclesiasticus suprimitur solumque subsistet in causis Religionis ac mere spiritualibus.
- 5.—Rmi. Archiepiscopi ac Episcopi Ecclesiæ Mexicanæ habebunt ipsum forum quod leges Imperii concedunt concilliaris Status.
- 6.—Ecclesiastici iterum gaudebunt juribus civitatis quæ habebant ante Constitutionem anni 1857.
- 7.—Restituitur tribunalibus ecclesiasticis cognitio ut possint judicare circa validitatem aut nullitatem matrimoniorum inter catholicos.
- 8.—Gubernium Suæ Majestatis poterit committere Parochis catholicis statum civile ex natis, conjugatis et discesis in eorundem ecclesiis, separatim ab illo statu qui scribunt pro effectis

- canonicis in illoque casu subjicientur legibus quæ circa eandem rem ferantur.
- 9.—Sanctus Pater in bonum pacis publicæ et ad tranquillitatem conscientiarum cedit ac transmittit Gubernio Suæ Majestatis jura quæ competunt Ecclesiæ in bonis nationalisatis.
 - 10.—Sua Majestas Imperialis restituet Ecclesiæ omnia illa bona quæ non fuerunt inclusa in operationibus nationalisationis, et id omne quod recuperetur per revisionem ordinatam a Sua Majestate circa alienationes factas in virtute legum quæ appellantur de REFORMA.
 - 11.—Sanctitas Sua consentit ut capitale proveniente ex hiis bonis convertatur statim ad inscriptiones intransferibiles debitis status sicuti sancitum fuit pro Ecclesia Hispanica in articulo 38 sui Concordatus, 16 Martii anni 1851.
 - 12.—Producta istorum bonorum convertentur necessarium in sustentationem cultus, dotationem Seminariorum, alimentacionem monialium, conservationem objectorum beneficentiæ quæ antea erant sub cura eorundem bonorum et ad restituenda ac concervanda Collegia Apostolica missionariorum Franciscanorum.
 - 13.—Ut Collegia Apostolica missionariorum Franciscanorum sint semper in sua primeva observantia stabilietur Commissarius Generalis qui habeat suam residentiam in Civitate Imperiali, ut illa vigilet ac dubia resolvat. In ipsisque terminis stabilietur Domina Præses pro domibus sororum charitatis Sancti Vincentii de Paul.
 - 14.—Imperator relinquit Ecclesiæ Mexicanæ incolumen suum jus ut possit facere novas acquisitiones sub conceptu in unaquaque acquisitione Gubernium debet habere notitiam et istæ verificaturæ erunt ipso modo quo observatur cum corporacionibus civilibus et Sanctitas Sua concedit ut istæ novæ acquisitiones convertantur in ipsa forma de qua loquitur in articulo 11.

- 15.—Thesaurum Nationale habet obligationem provehendi sustentationem Ministris cultus in ipsa forma ac proportione qua solvitur ista civilis status.
- 16.—Quomodo in articulo anteriori subministratur congrua sustentatio pro ministris cultus; Sanctus Pater consentit ut sancta sacramenta gratis administrentur dispensando fidelibus ab omni obligatione tribuendi decimas, primitias, obenciones parochiales, dispensationes et ab omni gravamine.
- 17.—Quando fideles voluerint aliquam solemnitatem aut distinctio-nem specialem in administratione sacramentorum aut in suis funeralibus dabunt illam elemosinam quæ assignabitur in taxa generali et uniforme facta a R.R. Archiepiscopis et Episcopis cum concilio Imperatoris et in illa fixum erit maximum et minimum.
- 18.—Sanctus Pater cum concilio Imperatoris et per negotiationem ordinariam determinabit quales ex ordinibus religiosis quæ fuerunt extinctæ durante Republica debent restitui, et sub qua forma et terminis. Communitates Religiosarum quæ de facto hodiexistunt continuabunt sed cum novitiatibus clausis usque formalicetur equale regulamentum.
- 19.—Sanctus Pater per gratiam concedit Imperatori Auditorem unum ex Sacra Rota.
- 20.—Sanctus Pater concedit quod in Imperio Mexicano solummodo sint dies festivi illi ipsi qui existunt in Galia adendo festivitatem B. V. de Guadalupe.
- 21.—Ratificatio etcætera.

II

Carta del Obispo de Caradro al Emperador

«Roma, Diciembre 8 de 1865.

SEÑOR:

Después de haber estudiado, no sólo los Concordatos celebrados por la Santa Sede con otras naciones, sino aun los tratados especiales que se han escrito sobre la materia; después de haber ocurrido á los medios de influjo humano; después de sacrificios, cuyo tamaño sólo Dios puede medir; después de haber meditado y discutido con calma nuestras instrucciones y las notas del Exmo. Sr. Ministro Don Fernando Ramirez, de fechas 11 y 28 de Septiembre, y por último, después de largas y varias conferencias con Mr. Franchi; V. M. verá en el adjunto proyecto que tenemos el honor de remitirle oficialmente, el punto hasta donde hoy se puede llegar, sin que sea posible ir más adelante. En él hemos procurado conservar y defender con todas nuestras fuerzas, las instrucciones, que donde se ha podido hemos colocado, y en lo restante nos hemos sujetado al Concordato de Nicaragua que, como V. M. sabe, desde Julio tomamos por base para ligar nuestra negociación, y sólo cosas muy pocas han sufrido pequeña alteración.

Inútil me parece hacer comentarios á los artículos de que se forma este proyecto; pero algunos necesitan explicación, y por eso me permitirá V. M. que lo haga. El art. 1.º me parece no puede ser mejor que lo que se ha puesto, pues concebido en los términos en que se encuentra, no ataca las disposiciones de V. M., y esto lo prueba el sentido en que está el artículo 2.º

El 3.º es de jurisdicción episcopal.

El 4.º, si la Congregación lo pasa tal como está redactado, será uno de nuestros triunfos; pues á más de dejar bien y en su órbita á las dos potestades espiritual y temporal, es único y singular, pues no se halla así en los otros Concordatos.

El artículo 5.º, en su mayor parte es el de nuestra instrucción; y además, es conforme á las buenas intenciones que V. M. abriga en su corazón con respecto al Clero; en él se encuentra una verdadera transacción, y lo mismo es que V. M. dé á los Obispos y Párrocos casa en que vivan, que darles renta para que la paguen; y atendiendo á esto, la dote que se asigne podrá ser menor. En este artículo se concede una casa de recreación á los Obispos; pero como ésta, así como los palacios, no es propiedad particular, sino para el Obispo y párrocos que en tiempo fueren, jamás las podrán enajenar, y de consiguiente, con ellas no se podrá hacer daño alguno. También se exceptúan los Seminarios y Templos; pero V. M. recordará que á España sólo se ha concedido convertir en inscripciones intransferibles los bienes del Clero regular, salvándose de esto los que pertenecían al clero secular; y á nosotros dan los unos y los otros con excepción de los de arriba dichos, y los que V. M. tendrá que dar donde no los haya destinados á los objetos de que aquí se hace mención.

El 6.º La Santa Sede desea ardientemente que jamás falte lo necesario para que subsistan el clero y Seminarios; y como ni esta Corte ni nosotros tenemos ciencia de lo que podrá reeditar el capital que se convierta en inscripciones; por eso se ha insistido y defendido tenazmente en que se añadiese en este artículo lo de Seminarios; pero si el rédito es suficiente, V. M. no tendrá tal obligación. Mas en él se suprimen los Diezmos y los Aranceles obligatorios, de suerte que los fieles nada pagarán como obligación por la administración de los Sacramentos. Sólo las dispensas quedan vigentes, porque las limosnas de éstas, son destinadas á objetos asignados por la Santa Sede y nada percibe el Obispo y Clero. Se da-

rá una orden para que á los pobres se les dispense gratis. Este artículo, así como otros, son unos verdaderos triunfos, tanto más grandes, cuanto que los mismos Obispos, cuando estuvieron en Roma, lo suplicaron al Sto. Padre; pero en esto por ahora conviene mucho silencio y admitirlo.

El 7.º concede á V. M. el derecho de nombrar los Obispos, consultando libremente á los respectivos Cabildos, si V. M. gusta hacerlo; pero no hay obligación, y con esta facultad dentro de poco tiempo tendrá en todo el Imperio Obispos de su agrado; y ya desde luego podrá ir pensando en dos, porque están vacantes las Catedrales de Durango y Yucatán, y presto vacarán otras, porque muchos de los Señores Obispos son demasiado avanzados de edad. Lo restante del artículo todo es muy conforme al Derecho Canónico, como V. M. sabe muy bien.

Por el 8.º, V. M. tiene el derecho á nombrar casi la mitad de los Cabildos, y esto, así como el artículo anterior y el que sigue, son vínculos fuertes que unirán al clero con el trono y persona de V. M.

Por el 9.º, dentro de pocos días todos los párrocos del Imperio serán nombrados por V. M., y de esto espero con fundamento y razón grandes bienes para la Iglesia y el Estado.

Los artículos 10, 11 y 12, están explicados por sí mismos. Los 13 y 14 dan bastantes garantías á V. M. y con ellos se corregirán y evitarán muchos males y abusos.

El 15.º es bastante obvio.

El 16.º Este artículo ha estado sujeto á varias discusiones; y después de mucho trabajo ha venido á quedar en los términos en que V. M. lo ve, añadiendo que juntamente con el Concordato se nos dará una instrucción para los Obispos, á fin de evitar en lo futuro toda cuestión que pudiera originar entre las dos autoridades, y para dejar vigentes las leyes que tocan á esta materia y que regían antes de las leyes de reforma.

El 17.º es bastante claro.

El 18.º, después de haberle buscado multitud de modificaciones, hasta estamparlo como ahora se ve, no será admitido ciertamente, si no se pone á la letra como está en todos los Concordatos; y además no se puede omitir, y sólo se podrá conseguir una nota por la que se ordene á los Obispos que vendan con frecuencia lo que de nuevo adquieran y lo conviertan en consolidados; esto evitará los males que V. M. se propone impedir, y con dicha nota casi queda lo mismo que se deseaba.

El 19.º La Santa Sede, sin poner á los adjudicatarios obligación alguna, los declara propietarios en conciencia y se compromete á no hacerles jamás reclamo alguno. Todos los otros artículos están concebidos del modo más favorable que se ha podido, y el transitorio lo hemos redactado, de manera que no hay duda en la lealtad de V. M. y para que ninguno haga oposición á lo dispuesto.

Los puntos fuera de Concordato se concederán en estos términos: El Sto. Padre por gracia nombrará Cardenales á los tres que presente V. M., así lo hace con los demás Soberanos Católicos. El Auditor de la Rota, aunque ya no tiene objeto respecto de México, porque de allá no puede venir ninguna causa para juzgarse en la Curia Romana, supuesto el Breve de Gregorio XIII. que dispuso que las causas eclesiásticas se terminaran hasta su última instancia en las Iglesias de América; sin embargo, se hará el nombramiento para honor de México. Se nombrará para las hermanas de la Caridad una Visitadora Mexicana con amplias facultades, dependiente del Visitador General para mantener la unidad en el régimen de este instituto. En cuanto á los derechos de Jerusalén, se otorgarán bajo las mismas bases que están los de otros Soberanos. En cuanto á la jurisdicción castrense en todos sus ramos, se concederá al Limosnero Mayor de V. M., si éste es su soberano beneplácito. Yo estoy facultado por Mr. Franchi para presentar el proyecto de gracias, tanto castrense como de Comisario Gral. La supresión de días festivos, con pequeña modificación, se dará por un Breve.

Con algún fundamento espero que de un momento á otro se me

dé por la Congregación la orden de que partan los misioneros al lugar de su destino.

Todo lo que V. M. ve, es fruto del trabajo emprendido desde mes de Julio; pero hasta hoy, esforzando nuestras maniobras, conseguimos que Monseñor Franchi diera los puntos que admitía y los que rechazaba la Santa Sede; su respuesta, aunque satisfactoria, no es oficial; pero en nuestra mano está convertirla y tomar el único camino que queda, una vez que ya no se cambiara de resolución en Roma. Supuesto esto y conociendo V. M. bien mi conciencia y estando ciertamente persuadido de la verdad, sencillez y claridad con que siempre hablo, digo, que ya no podremos ir más adelante en este negocio y que estos son momentos solemnes que debemos aprovechar para poner término á esta gravísima cuestión, y con él, México se reconciliará con la Sta. Sede y V. M. obtendrá de Roma todo lo que guste; pues como dijo una vez Monseñor Franchi: «El Concordato será la Nave que lleve á México muchos bienes.» Yo así lo creo y así lo espero.

Por Ntro. Señor Jesucristo, por Maria Sma. de Guadalupe, por S. M. la Emperatriz y por lo que más vivamente afecte al paternal y piadoso corazón de V. M. y con mi alma llena de amargura, pero también de esperanza y con una fervorosa y respetuosa súplica que sale de lo más profundo de mi corazón, ruego á V. M. se digne abrir sus soberanos labios y decir un fiat; póngase el artículo 18 como está en los Concordatos; apruebe todo; firmese y terminemos el convenio. Si esto sucede como confiadamente espero, hago las siguientes peticiones: Primera: que lo más pronto posible nos mande V. M. su soberana ratificación, á fin de que en el Consistorio de Marzo todo quede concluido.

Segunda: quedando así terminado nuestro encargo, V. M. se dignará ordenar se nos den por el mismo correo nuestras cartas de retiro y las instrucciones para hacer los gastos de Breves é impresión del Concordato.

Tercera: que nos autorice para hacer cualquiera modificación que

no sea sustancial, en caso que el Sto. Padre ó la Congregación lo exijan, pues aquí, como V. M. sabe, se tiene mucho cuidado en las fórmulas acostumbradas en toda especie de negocios.

Pongo término á esta larga carta, repitiendo que este es el tiempo oportuno en el cual V. M. puede dar paz á la Iglesia y á la Nación, hacer más grande su Gobierno y restituir la tranquilidad al corazón de quien, con respeto, presenta á S. M. la Emperatriz sus homenajes y obsequios, haciendo lo mismo con V. M.—Señor.—El Limosnero Mayor de la casa de V. M.—F. Francisco, Obispo de Caradro.»



ÍNDICE DEL TOMO SEXTO.

	PAGS.
Edicto anunciando su próxima partida para asistir al Concilio Plenarío de toda la América Latina.....	1
Edicto anunciando la concesión de un indulto apostólico sobre el ayuno y abstinencia.....	15
Edicto anunciando la inauguración del Jubileo y apertura de la Puerta Santa.....	25
Edicto anunciando la promulgación de los decretos del Concilio Plenarío Latino Americano, celebrado en Roma el año de 1899..	41
Edicto sobre la celebración de la entrada del nuevo siglo.....	51
Edicto anunciando la extensión del Jubileo Santo.....	59
Edicto publicando las últimas letras apostólicas de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII.....	69
Edicto sobre el Jubileo de la Declaración Dogmática de la Inmaculada Concepción.....	87
Sermón predicado en la Santa Iglesia Catedral de San Luis Potosí, el 1.º de Julio de 1898, al terminar los solemnes cultos del mes de Junio, dedicado al Sagrado Corazón de Jesús.....	105
Sermón sobre el mismo asunto, predicado en la Basílica de Parayle-Monial, el 12 de Junio de 1900. Traducción del original francés en que fué pronunciado.....	127
Fervorín con motivo de una primera comunión en el Convento del Sagrado Corazón de Jesús de San Luis Potosí.....	137
Panegírico de San Francisco de Asís, predicado en su Iglesia de San Luis Potosí, el 4 de Octubre de 1898.....	143
Panegírico del Bienaventurado Francisco Regis Clet, de la Congregación de la Misión, predicado en la Capilla del Rosario de San Luis Potosí, el 19 de Febrero de 1901, último día del Tri-duo con que se ha celebrado su beatificación.....	173